



**INFORME CPCUA N.º 11/2025**

**CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIOAMBIENTE**

**Sevilla, 17 de febrero de 2025**

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y  
USUARIAS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
DECLARA LA ZONA DE ESPECIAL PROTECCIÓN PARA LAS  
AVES CHARCA DE SUÁREZ Y SE APRUEBA SU PLAN DE GESTIÓN**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuaris de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Sostenibilidad y Medioambiente comparece y como mejor proceda,

**EXPONE**

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al **AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA LA ZONA DE ESPECIAL PROTECCIÓN PARA LAS AVES CHARCA DE SUÁREZ Y SE APRUEBA SU PLAN DE GESTIÓN**, y ello en base a las siguientes:



## ALEGACIONES

### **PRIMERA.- Consideración General. Adecuación de la norma al trámite de audiencia a este Consejo.**

El Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía establece en su artículo 10.1 la consulta preceptiva al mismo en los procedimientos de elaboración de disposiciones de carácter general relativas a materias que afecten directamente a las personas consumidoras y usuarias de Andalucía.

El trámite de audiencia normativa tiene una relevancia constitucional consagrada en el artículo 51.2 de nuestra Norma Fundamental, por lo que es necesario resaltar que la remisión de normas que se hagan llegar a este Consejo tengan, en efecto, un interés directo para las personas consumidoras y usuarias en las cuestiones que les afecten.

Todo lo cual no evita, por descontado, que cuando este Consejo ha recibido o reciba una propuesta o proyecto normativo que directamente afecta a las personas consumidoras y usuarias de Andalucía continúe informando, como lo ha venido haciendo en todo momento, conforme a su más leal saber y entender.

En relación a la norma objeto de estudio, consideramos que se adecúa al trámite de audiencia, por cuanto el proyecto normativo viene a establecer medidas de conservación para asegurar la supervivencia y la reproducción de las especies de aves de dicha zona, así como un plan de gestión de los recursos naturales con el objeto de garantizar la conservación del medio ambiente, en general, y la supervivencia a largo plazo de las especies y los hábitats, el mantenimiento de la biodiversidad y la geodiversidad, la calidad del aire, el agua y los suelos, en particular, así como asegurar un uso sostenible de los recursos naturales siendo uno de los derechos de la ciudadana el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.



## **SEGUNDA.- Consideración General. Igualdad de Género.**

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, establece la obligatoriedad de que se incorpore de manera efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género en todos los proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, disponiendo que, a tal fin, en el proceso de tramitación de esas disposiciones deberá emitirse un informe de evaluación de impacto de género del contenido de las mismas.

Este Consejo considera que el texto objeto de informe se adecúa a la normativa vigente en materia de igualdad, utiliza un lenguaje neutro y no sexista, que permite la identificación de ambos sexos en igualdad de trato y consideración

## **TERCERA.- Consideración general.**

Como se viene reiterando ante esta Consejería, interesamos que expresamente se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuaris de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo. Aún cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa.

## **CUARTA.- Consideración general.**

En relación a las actividades de uso público y de ecoturismo, que han de desarrollarse bajo una serie de parámetros básicos, tales como la seguridad, la calidad, la accesibilidad y la información a los usuarios del parque natural, este Consejo ha venido reiterando en los diferentes informes relativos a esta materia que se incluyese un apartado específico, donde se recogiera la necesidad de establecer medidas de seguridad en los supuestos de actividades que supongan riesgos para los usuarios y el medioambiente.

De esta forma echamos en falta esta previsión y por ello interesamos que se recoja la obligación de establecer una fianza o seguro para los posibles daños medioambientales y sobre la fauna silvestre, así como que se indique expresamente que todo ello es independiente a los seguros de responsabilidad civil





que como profesional deben suscribir estas empresas y que viene establecido en el Decreto 20/2002, de 29 de enero, de Turismo en el Medio Rural y Turismo Activo, para el desarrollo de las actividades de turismo activo.

#### **QUINTA.- Consideración general.**

Este Consejo se opone a que la vigencia del Plan de Gestión sea indefinida, y solicita que igualmente se señalen unas causas concretas y específicas por las que cabría proceder a la modificación o revisión del Plan, al objeto de evitar posibles discrecionalidades.

Sobre el particular, en cualquier caso, consideramos que debería realizar una evaluación del Plan más continuada y no limitarse a realizar un seguimiento de la ejecución del mismo anualmente y una evaluación a partir de 2030, puesto que las circunstancias cambiantes en términos de emergencia climática y presión urbanística y económica de la zona en cuestión, hacen necesaria una atención más diligente y directa sobre el territorio.

#### **SEXTA.- Consideración General.**

Este Consejo hace una valoración negativa de la falta de existencia de puntos de información y otras instalaciones dentro del parque natural, y que así se recoja en el apartado de uso público, siendo este un aspecto que se viene interesando por este órgano en la gran mayoría de sus Informes sobre los distintos proyectos normativos, sometidos a consulta preceptiva, referentes a la materia de referencia.

Así también, ante la ausencia de un punto de información, se echa en falta una mención concreta a la existencia de hojas de quejas y reclamaciones a disposición de los usuarios que las soliciten en tales instalaciones, así como alusiones a sus legítimos derechos, conforme a la normativa vigente de aplicación.

#### **SÉPTIMA.- Consideración General.**

En lo referido a los aspectos de educación ambiental y participación social, el Consejo estima que sería adecuado prever y promover la participación de las organizaciones de consumidores y usuarios en materia de información a los usuarios, dada la experiencia de éstas en materia formativa e informativa y su cercanía con la ciudadanía.





#### **OCTAVA.- Consideración General.**

Finalmente, el Consejo quiere hacer una especial consideración en relación con las menciones que en los Planes se recogen en relación con el turismo de naturaleza.

No cabe duda de que ese turismo de naturaleza puede aportar valor añadido a las zonas interiores y colindantes al espacio natural. Ahora bien, queremos también llamar la atención sobre la necesidad de una especial, rigurosa y suficiente regulación de tal turismo de naturaleza con el objeto de evitar usos perjudiciales o dañinos para la zona y para su flora y fauna provocados por un descontrol en las afluencias y en las actuaciones interiores o colindantes que se lleven a cabo. Por tanto estas actividades junto con otros usos del parque han de garantizar su compatibilidad con la conservación del mismo y recoger un régimen de autorizaciones y comunicaciones que salvo error no se recogen en el texto el plan de gestión.

Por lo expuesto, procede y

**SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE** que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe al **AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA LA ZONA DE ESPECIAL PROTECCIÓN PARA LAS AVES CHARCA DE SUÁREZ Y SE APRUEBA SU PLAN DE GESTIÓN.**





Consejo de las Personas  
Consumidoras y Usuaris  
de Andalucía

